



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. LS 1087

**La Profesional Especializada de Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2008,  
en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención al Radicado SDA No. 8160 del 19 de Febrero de 2007, donde se denuncia tala sin autorización ubicada en la Traversal 13 No. 125-23 Canal Calle 127, de la localidad de Usaquen.

Para dar trámite a la queja instaurada, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 23 de Febrero de 2007, por denuncia de tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicado en la Calle 127 con Traversal 13 No. 125-23 Canal.

De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 2965 del 28 de Marzo del 2007, mediante el cual se constató: *"...Se encontraron dos árboles intervenidos con tala. De acuerdo con el decreto 472 de 2003, la tala es una actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración. En la verificación realizada en terreno, no se pudo definir la causa de la tala de los individuos, ni los autores del hecho."*

Aunque la conducta de la eliminación de los árboles corresponde a una actividad ilegal obrada sobre el individuo, por no contar con los permisos respectivos no se puede imputar este hecho a un individuo en concreto puesto que no se conoce la identidad del actor de dicha acción.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

*Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio General Artículo (3) principios orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta primera."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Es 1087

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, y de conformidad de lo encontrado en la visita técnica, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado No. 8160 del 19 de Febrero de 2007.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar las diligencias relacionada con el Radicado SDA No. 8160 del 19 de Febrero de 2007, donde se denunció tratamientos ilegales en individuos arbóreos ubicados Traversal 13 No. 125-23 Canal Calle 127, de la localidad de Usaquén. Se archiva la presente diligencia en (2) dos folios.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**11 JUN 2008**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.